



PERIÓDICO OFICIAL

DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

Fundado en 1867

Las leyes y demás disposiciones son de observancia obligatoria por el solo hecho de publicarse en este periódico. Registrado como artículo de 2a. clase el 28 de noviembre de 1921.

Directora: Lic. Jocelyne Sheccid Galinzoga Elvira

Juan José de Lejarza # 49, Col. Centro, C.P. 58000

SÉPTIMA SECCIÓN

Tels. y Fax: 3-12-32-28, 3-17-06-84

TOMO CLXXX

Morelia, Mich., Viernes 15 de Julio de 2022

NÚM. 77

CONTENIDO

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TEPALCATEPEC, MICHOACÁN

ACUERDO POR EL CUAL SE NOMBRA A LA AUTORIDAD INVESTIGADORA SUBSTANCIADORA Y RESOLUTORA DE LA CONTRALORÍA, MUNICIPAL

ACTA NÚMERO 001

Que se levanta con motivo de la celebración de la sesión de carácter Extraordinaria de Cabildo, el día 19 de enero del año 2022, en la ciudad de Tepalcatepec, Distrito Judicial de Apatzingán, Michoacán de Ocampo, siendo las 12:00 horas, en el lugar que ocupa la sala de acuerdos de este Ayuntamiento, reunidos los CC. Martha Laura Mendoza Mendoza, Presidenta Municipal, Juventino Maldonado Chávez, Síndico Municipal; y las Regidoras y los Regidores Propietarios; Maricela Rangel López, Mario Medina Gutiérrez, Lourdes Ceja Cabadas, Omar Pérez Mendoza, Germán Valencia Miranda, Jorge Alberto Naranjo Aguilera y Mauricio Sandoval Gallardo; así como el Lic. J. Jesús Hernández Alvarez, Secretario del Ayuntamiento, con la finalidad de tratar el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

- 1.- . . .
- 2.- . . .
- 3.- *Acuerdo por el cual se nombra a la Autoridad Investigadora, Substanciadora y Resolutora de la Contraloría Municipal de Tepalcatepec, Michoacán.*

Punto número tres.- Acuerdo por el cual se nombra a la Autoridad Investigadora, Substanciadora y Resolutora de la Contraloría Municipal de Tepalcatepec, Michoacán, el cual se detalla a continuación:

Se da por terminada la sesión de carácter Extraordinaria de Cabildo, siendo las 13:00 horas, del día 19 de Enero del año 2022, firmando de conformidad la presente acta los que en ella intervinieron. Damos fe. (Firmados).

Responsable de la Publicación
Secretaría de Gobierno

DIRECTORIO

Gobernador Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo

Mtro. Alfredo Ramírez Bedolla

Secretario de Gobierno

Lic. Carlos Torres Piña

Directora del Periódico Oficial

Lic. Jocelyne Sheccid Galinzoga Elvira

Aparece ordinariamente de lunes a viernes.

Tiraje: 40 ejemplares

Esta sección consta de 4 páginas

Precio por ejemplar:

\$ 31.00 del día

\$ 40.00 atrasado

Para consulta en Internet:

www.periodicooficial.michoacan.gob.mx

www.congresomich.gob.mx

Correo electrónico

periodicooficial@michoacan.gob.mx

CONTRALORIA MUNICIPAL

ACUERDO POR EL CUAL SE NOMBRA A LA AUTORIDAD INVESTIGADORA, SUBSTANCIADORA Y RESOLUTORA DE LA CONTRALORÍA MUNICIPAL DE TEPALCATEPEC, MICHOACÁN.**OBJETO**

Una de las funciones a cargo de la Contraloría Municipal es contribuir a la labor fiscalizadora. En atención a lo anterior, para atender la obligación legal en materia de responsabilidades administrativas, dada la importancia del tema y sobre todo los cambios en los procesos de responsabilidad, que la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción y la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Michoacán de Ocampo imponen, es necesario contar con la Autoridad Investigadora y la Substanciadora.

Lo anterior con el objeto de llevar a cabo el proceso de investigación, derivado de las revisiones y denuncias presentadas, así como la substanciación de los procedimientos de responsabilidades derivados de actos u omisiones por el presunto incumplimiento de las obligaciones de los servidores públicos consideradas como faltas administrativas no graves.

Esto con el fin de designar a las Autoridades Investigadora, Substanciadora y Resolutora, para efectos de auxiliar al Órgano Interno de Control del Ayuntamiento de Tepalcatepec, Michoacán, en el cumplimiento de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Michoacán de Ocampo.

ANTECEDENTES

PRIMERO. Que la Ley de Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Michoacán de Ocampo, fue publicada mediante decreto en el Periódico Oficial del Estado el día 18 de julio de 2017.

SEGUNDO. Que la Ley de Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Michoacán de Ocampo, entró en vigor el día 19 de julio de 2017.

TERCERO. Que en el artículo 115 de la Ley de Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Michoacán de Ocampo, obliga al Órgano Interno de Control a contar con la estructura orgánica necesaria para realizar las funciones correspondientes a las Autoridades Investigadoras y Substanciadora siendo independientes entre ambas.

CUARTO. Que actualmente el Órgano Interno de Control del Ayuntamiento de Tepalcatepec, Michoacán no cuenta con la estructura establecida en Ley.

QUINTO. Que la fracción III del artículo 3 de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Michoacán de Ocampo, establece que la función de la Autoridad Substanciadora en ningún caso podrá ser ejercida por una Autoridad Investigadora.

SEXTO. Que para llevar el debido funcionamiento que marca la

Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Michoacán de Ocampo, es indispensable el nombramiento de una persona que funja como Autoridad Investigadora y otra como Autoridad Substanciadora para efectos de auxiliar al Órgano Interno de Control en el cumplimiento de la Ley.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que el artículo 109 párrafo primero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, establece que las faltas administrativas graves serán investigadas y substanciadas por los órganos internos de control municipales, y serán resueltas por el Tribunal de Justicia Administrativa; y en su caso las faltas administrativas no graves serán resueltas por el órgano interno de control.

SEGUNDO. Que el artículo 59 fracción XVI de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, establece que son atribuciones del Contralor Municipal: Proponer al personal requerido para auxiliarlo en el desempeño de sus funciones, de acuerdo a las condiciones presupuestales del Municipio.

TERCERO. Que la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Michoacán de Ocampo, establece en su artículo primero que "es de orden público y de observancia general en el Estado de Michoacán de Ocampo, y tiene por objeto establecer las responsabilidades administrativas de los Servidores Públicos, sus obligaciones, las sanciones aplicables por los actos u omisiones en que estos incurran y las que correspondan a los particulares vinculados con Faltas Administrativas graves, así como los procedimientos para su aplicación.

CUARTO. Que el artículo 3 fracciones II, III y IV de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Michoacán de Ocampo, establece las autoridades que llevarán a cabo la investigación, substanciación y resolución de los procedimientos administrativos. El artículo 3 establece que para efectos de la Ley de Responsabilidades se entenderá por:

- II. **Autoridad Investigadora:** Los Órganos Internos de Control encargados de la investigación de Faltas Administrativas.
- III. **Autoridad Substanciadora:** Los Órganos Internos de Control que, en el ámbito de su competencia, dirigen y conducen el procedimiento de responsabilidades administrativas desde la admisión del Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa y hasta la conclusión de la audiencia inicial. La función de la Autoridad Substanciadora, en ningún caso podrá ser ejercida por una Autoridad Investigadora; y,
- IV. **Autoridad Resolutora:** Tratándose de Faltas Administrativas no graves lo será la unidad de responsabilidades administrativas o el servidor público asignado en los Órganos Internos de Control. Para las Faltas Administrativas graves, así como para las Faltas de Particulares, lo será el Tribunal competente.

QUINTO. Que el artículo 9 primer y segundo párrafo de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Michoacán

de Ocampo, establece que los Órganos Internos de Control tendrán a su cargo, en el ámbito de su competencia, la investigación, substanciación y calificación de las Faltas Administrativas. Tratándose de actos u omisiones que hayan sido calificados como Faltas Administrativas no graves, la Secretaría y los Órganos Internos de Control serán competentes para iniciar, substanciar y resolver los procedimientos de responsabilidad administrativa en los términos previstos en la Ley.

SEXTO. Que el artículo 10 segundo párrafo de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Michoacán de Ocampo, establece que en caso de que la Auditoría Superior detecte posibles Faltas Administrativas, no graves dará cuenta de ello a los Órganos Internos de Control, según corresponda, para que continúen la investigación respectiva y promuevan las acciones que procedan.

SÉPTIMO. Que el artículo 115 de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Michoacán de Ocampo, establece que la autoridad a quien se encomiende la substanciación y, en su caso, resolución del procedimiento de responsabilidad administrativa, deberá ser distinto de aquél o aquellos encargados de la investigación. Para tal efecto, los Órganos Internos de Control, contarán con la estructura orgánica necesaria para realizar las funciones correspondientes a las autoridades investigadoras y substanciadoras, y garantizarán la independencia entre ambas en el ejercicio de sus funciones.

OCTAVO. Considerando que la competencia para aprobar el presente Acuerdo corresponde al Pleno del Ayuntamiento de Tepalcatepec, Michoacán, con fundamento en el artículo 115 fracciones I y II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 111, 112, 113 y 123 fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo y artículos 1º, 2º, 3º, 11, 14, 32, 92, 93, 94 fracción III, 95, 96, 97, 98, 99 y 149 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, se somete a su consideración el presente Acuerdo por el cual se nombra a la Autoridad Investigadora, Substanciadora y Resolutora de la Contraloría Municipal de Ayuntamiento de Tepalcatepec.

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado se somete a consideración del Pleno del Ayuntamiento el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se nombra y designa como Autoridad Investigadora para efectos de cumplir con la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Michoacán de Ocampo, al Lic. Francisco Javier Valencia Chávez.

SEGUNDO. La Autoridad Investigadora tendrá las facultades y atribuciones señaladas en la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Michoacán de Ocampo y las siguientes:

- a) Ejecutar las investigaciones respecto de conductas que

puedan constituir responsabilidades administrativas de un servidor público o particular;

- b) Realizar las investigaciones respecto de conductas que puedan constituir responsabilidades administrativas derivadas de auditorías practicadas por parte de la autoridad competente o, en su caso, de auditores externos;
- c) Las investigaciones respecto de conductas que puedan constituir responsabilidades administrativas derivadas de denuncias; y,
- d) Las demás señaladas en la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Michoacán de Ocampo y demás normatividad correspondiente.

TERCERO. Se nombra y designa como Autoridad Substanciadora para efectos de cumplir con la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Michoacán de Ocampo, al Lic. José Axel Buenrostro Flores.

CUARTO. La Autoridad Substanciadora tendrá las facultades y atribuciones señaladas en la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Michoacán de Ocampo y las siguientes:

- a) Ejecutar el procedimiento de responsabilidades administrativas desde la admisión del informe de presunta responsabilidad administrativa y hasta la conclusión de la audiencia inicial; y,
- b) Las demás señaladas en la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Michoacán de Ocampo y demás normatividad correspondiente.

QUINTO. Se nombra como Autoridad Resolutora para efectos de cumplir con la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Michoacán de Ocampo, al titular del Órgano Interno de Control del Ayuntamiento de Tepalcatepec, Michoacán, el Lic. Artemio Mendoza González.

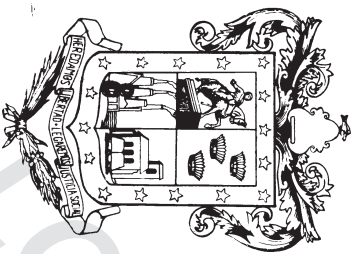
SEXTO. La Autoridad Resolutora tendrá las facultades y atribuciones señaladas en la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Michoacán de Ocampo.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Acuerdo entrará a partir del día 17 de enero de 2022, y será vigente hasta el 31 de agosto de 2024.

SEGUNDO. Se instruye al Secretario del Ayuntamiento para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

TERCERO. Notifíquese a las personas y tómesese la Protesta de Ley respectiva.(Firmados).



COPIA SIN VALOR LEGAL